RES. OAyF Nº 024 /2016

Buenos Aires, (O de febrero de 2016

VISTO:

La Actuación Nº 33184/15 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N° 129/13-0 tramitó la Contratación Directa N° 07/2013 tendiente al mantenimiento anual del Sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) y se adjudicó a la firma Payroll Argentina S.A. con un plazo original de un (1.-) año que luego fue prorrogado por Resolución OAyF N° 220/2014 por un plazo de seis (6.-) meses y cuyo vencimiento operó el 31 de enero de 2015.

Que conforme surge de la Actuación del Visto, la empresa Payroll Argentina S.A. acompañó las facturas B Nº 0006-00001001 y 0006-00001019, en ambos casos por el monto de siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$7.625,00), correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) en cuestión durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, respectivamente (fs. 3 y 16).

Que la Dirección General de Factor Humano prestó conformidad a las facturas referidas (v. fs. 4 vta. y 16 vta.).

Que respecto de esa factura, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que el 31 de enero de 2015 operó el vencimiento de la prórroga al contrato celebrado en el marco del Expediente DCC Nº 129/13-0 con la empresa Payroll Argentina S.A. y que el importe de las facturas se corresponden con el referido contrato (v. Memos Nº 800/2015 de fs. 6 y 9/2016 de fs. 18).

Que requerida que fuera la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen Nº 6751/2016 y, luego de realizar una breve reseña de los actuados, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: "(...) ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente que exista, o no, una fuente contractual válida" (C.S.J.N, Fallos, Tº 251, pág. 150 y Tº 262, pág. 261). Y concluyó: "(...) teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos

Jurídicos entiende que corresponde el pago de las facturas en cuestión, por legítimo abono" (fs. 23/24).

Que por último resulta relevante dejar constancia que el 14 de diciembre de 2015 por Resolución CAGyMJ N° 96/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 27/2015 de etapa única, bajo modalidad llave en mano, para el desarrollo del sistema informático de Gestión de Recursos Humanos y Liquidación de Haberes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se adjudicó a la firma Datastar Argentina S.A.

Que en atención a lo *ut supra* expuesto y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, y en coincidencia con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, por la Resolución Pres. Nº 1203/2015 y por la Resolución CM Nº 222/2015;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de las facturas B Nº 0006-00001001 y 0006-00001019, por el monto de siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 7.625,00) cada una, correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, respectivamente. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente resolución.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF No 2 1/2016

Dr. ALEJANDRO RABINOVICE

Director General de Administración
a cargo de la Olicina de Administración y Financiera